



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso de Restablecimiento de derechos del niño Rober Valencia Valencia. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, julio 30 de 2021.

Auxiliar judicial,

**JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES**

**SENTENCIA No. 113**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**OBJETO DE ESTE PROVEÍDO**

Decidir lo correspondiente frente al trámite administrativo de Restablecimiento de derechos del menor Rober Valencia Valencia, remitido por el Defensor de familia, doctor Joaquín Andrés Reyes Trujillo adscrito Centro Zonal Centro de la Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018, correspondiéndole a esta oficina judicial el pasado 04 de junio.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

### ANTECEDENTES

Se constata que el señor Concilio Valencia García, en calidad de progenitor del menor Rober Valencia Valencia y único garante de éste pues su madre lo abandonó cuando tan solo contaba con dos años de edad, se presentó a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ésta ciudad, a fin de poner a disposición y hacer entrega de su hijo para que fuera internado como quiera que considera que su descendiente le ha estado cogiendo “mañas”, pues no desea continuar con sus estudios, y debido a ese tiempo libre no permanece en casa, llegando a altas horas de la noche, se está acostumbrando a coger lo ajeno, a tomarle dinero sin su consentimiento, a fin de ir a jugar video juegos, hasta el punto de hacer venta de dos electrodomésticos tipo Televisores, lo anterior atendiendo que no sabe qué hacer con él, temiendo por su vida ante el crecimiento sin pautas de buena conducta.

Por consiguiente, luego de la creación de la historia de atención, en lo esencial mediante el auto No. 038 del 26 de agosto de 2019, expedido por el Defensor de familia, doctor Carlos Ernesto Acosta Patiño adscrito Centro Zonal Suroriental Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ordenó dar apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del NNA objeto de litis, incorporar la valoración y atención nutricional y psicológica practicada en su favor, se ordenó entre otras cosas, notificar y correr traslado de las diligencias a sus representantes legales, y se adoptó



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

como medida provisional de restablecimiento, la ubicación del menor al hogar de paso “Ciudadela del Rio”, la notificación personal del señor Concilio Valencia García se llevó a cabo en ese mismo acto; asimismo se dispuso la citación y emplazamiento de la señora Paola Valencia Benitez mediante publicación a nivel nacional a través de la Oficina de Comunicaciones del ICBF.

El 27 de agosto de 2019, se presentó el informe de valoración psicológico de verificación de derechos a favor del NNA.

Consecuencialmente, se dictó No. 086 del 03 de octubre de 2019, por medio del cual se modifico la medida de restablecimiento a favor del menor Rober Valencia Valencia, en hogar de paso “Ciudadela del Rio” por su ubicación en la institución Fundación Caicedo González. Actuación que igualmente fue notificada al progenitor, señor Concilio Valencia García, a través de acta del 22 de esa misma calenda y anualidad.

Circunstancia de egreso e ingreso del menor que se materializó a través de boleta de ingreso que se expidió para el efecto.

Ahora bien, una vez fijada fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para fallo, se dictó la Resolución No. 104 del 27 de enero de 2020, expedida por el Defensor de familia, doctor Carlos Ernesto Acosta



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

Patiño adscrito Centro Zonal Suroriental Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio del cual se declaró en situación de vulnerabilidad al niño y se confirmó la medida que fue decretada en su favor.

Decisión que fue notificada por estado, en la misma calenda; igualmente se cito a los progenitores del NNA mediante emplazamiento con publicación en el espacio institucional ME CONOCES; inclusive con destino al padre como representante legal de éste, quien de manera sobreviniente no fue posible su ubicación, pese a que los intentos de su búsqueda activa, circunstancia que aún persiste. Quedando ejecutoriada dicha determinación según se hizo constar en nota del mismo nombre del 31 de enero de esa anualidad.

Por otro lado, se resalta que mediante acto No. 127 del 24 de marzo de 2020, expedido por el doctor Jorge Humberto Rojas Cruz en calidad de Defensor de Familia, adscrito al Centro Zonal Centro, de la Regional Valle del Cauca del ICBF, se avocó el conocimiento de las diligencias a fin de continuar con el proceso en sede administrativa, quien a su vez dio traslado a su par mediante auto No. 310 del 31 de agosto de 2020, con destino al doctor Joaquín Andrés Reyes Trujillo adscrito ese mismo Centro Zonal.

Finalmente, frente a un nuevo traslado de la historia de atención, se tiene que mediante el auto No. 381 del 23 de marzo de 2021, proferida



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

por el doctor Joaquín Andrés Reyes Trujillo adscrito ese mismo Centro Zonal como se dijo, dispuso no avocar su conocimiento actuación que fue notificada a través de oficio fechado del 01 de junio del mencionado año donde informó sobre la pérdida de competencia del que fue objeto el presente asunto ante la Defensora de conocimiento del trámite de seguimiento post fallo por el vencimiento de términos y en consecuencia dispuso el traslado del caso de la historia de atención referida ante esta autoridad jurisdiccional.

## 2. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto No. 1027 del 23 de junio hogaño, avocó conocimiento de las diligencias en etapa de seguimiento post fallo, se ordenó el emplazamiento de los señores Concilio Valencia García y Paola Valencia Benitez, quienes ostentan la calidad de progenitores del menor objeto de litis a fin de que se llevara a cabo por la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas: (Artículo 10o del Decreto 806 de 2020), y la publicación de sus nombres en la página de ICBF en la sección correspondiente. Donde vale decir que éste Juzgado realizó el registro correspondiente y respecto del ICBF se informó que atendía el trámite de publicación para lo propio.

De la misma manera, se informó a la Procuraduría General de la Nación, para que promueva la investigación Disciplinaria a que haya lugar contra el otrora Defensor de Familia, adscrito al Centro Zonal Centro, doctor Jorge Humberto Rojas Cruz que tuvo el conocimiento de las diligencias



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

y se produjo su pérdida de competencia; se ordenó visita social al hogar o lugar de internamiento del niño Rober Valencia Valencia a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial; se dispuso la Defensora de Familia y el Procurador para la Familia adscritos a este Despacho; asimismo se requirió a la Coordinación del Centro Zonal Suroriental Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Defensor de Familia, doctor Carlos Ernesto Acosta Patiño adscrito a ese mismo Centro Zonal, para que dentro del término de dos (2) días, allegaran la Resolución No. 104 del 27 de enero de 2020 por medio del cual se decidió en etapa de fallo el presente asunto y requirió a la Fundación Caicedo González o quien haga sus veces, donde se encuentra alojado u internado el menor Rober Valencia Valencia para presentará informe psicosocial a la fecha del NNA en mención; asimismo se informará el estado en que se encuentra y la evolución que ha tenido según sus diligencias de seguimiento.

Actuación que fue notificada vía correo electrónico mediante oficio No. 398 del 24 de junio de los corrientes; inclusive la Defensora de Familia y el Procurador para la Familia adscritos a este Juzgado.

Por consiguiente, se allegó la Resolución No. 104 del 27 de enero de 2020, conforme fue requerida.

El 29 de junio de 2021, se presentó por parte de la Fundación Caicedo González el informe psicosocial del niño Rober Valencia Valencia,



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

suscrito por las profesionales Paula Andrea Hurtado Reinoso, Angi Méndez y Enalys Hernández, quienes conformar el equipo psicosocial a cargo.

Se presentó informe de televisita social, por cuenta de la Asistente social con que cuenta el Despacho donde se concluyó que:

(...) Al abordar la madre sustituta y el menor de la litis, es posible evidenciar que ROBER no cuenta con red de apoyo familiar que le permita regresar al seno de su hogar, en el entendido de que se desconoce el paradero de su padre CONCILIO VALENCIA GARCIA por parte del ICBF, y en cuanto hace referencia a su progenitora el niño no la ve desde que tenía dos (02) años.

En la historia de atención, se manifiesta que el equipo psicosocial del centro zonal intento establecer el lugar de residencia del padre del menor pero no encontraron el lugar donde vivía, ni pudieron establecer el sector donde se podríalocalizar. Esto hace que el referente familiar del niño más directo no esté presente y el menor debe continuar bajo la protección de Bienestar Familiar.

Es importante destacar la adaptación que el menor ha tenido con la familia del hogar sustituto, logrando sentirse en un hogar acogido, lo que se refleja en su comportamiento social, personal, emocional asumiendo su papel como un miembro más del grupo donde se desenvuelve.

El sentirse como parte de un núcleo familiar también se refleja en su entusiasmo por asumir su aspecto académico de manera responsable, en cumplir con las reglas, normas y limites que le imparten, en ofrecer su afecto y recibirlo, convirtiéndose en ejemplo para los otros menores que se encuentran en protección en el hogar sustituto.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

Las razones por las que fue acogido por el Sistema Nacional de Bienestar Social SNBS como fue no respetar la figura paterna, mantener en la calle, tomar las cosas ajenas, no se han manifestado en el menor en el hogar sustituto. Se porta como un chico delicado, respetuoso, cumplidor, protector de sus pares, que manifiesta sus emociones de manera adecuada, sin afectar con sus acciones a otros. (...) (Subrayado del Juzgado)

### CONSIDERACIONES:

#### 1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código de la infancia y Adolescencia –Ley 1098 de 2006-, es competente el juez de familia en única instancia para resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el comisario de Familia hayan perdido competencia. Obra en el expediente declaración de incompetencia de lo actuado en este trámite del menor objeto de litis, avalado por este Despacho al avocar conocimiento mediante proveído que obra en el infolio.

#### 2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar a esta agencia judicial, con base en las evidencias documentales recolectadas en el trámite administrativo que



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

se surtió ante el Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Valle, si se encuentran vulnerados los derechos del menor Rober Valencia Valencia.

### 3. FUNDAMENTO NORMATIVO.

3.1 La CP en su art. 44 elevó a rango constitucional los derechos de los niños, niñas y adolescentes, marcando como premisa, como consecuencia de ello inmiscuyó a familia, sociedad y Estado en la asistencia y protección de aquellos para garantía de su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Recordemos que esa disposición es desarrollo de las mismas normas internacionales sobre el tópico, que hacen parte del denominado bloque de constitucionalidad, tales como La Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959 y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño adoptada por la ONU en 1989 (aprobada en Colombia por la Ley 12 de 1991).

El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Infancia y Adolescencia, es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Es responsabilidad del Estado, a través de sus autoridades, informar; oficiar o conducir ante la policía, las



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, ante los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

En ejercicio del restablecimiento, las autoridades deberán surtir una serie de procedimientos tendientes a garantizar el cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y se procederá a tomar las medidas pertinentes (arts. 51, 52, 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Por su parte, el Proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes es el conjunto de actuaciones administrativas y judiciales que la autoridad administrativa debe desarrollar para la restauración de los derechos de los menores de edad que han sido vulnerados.

En efecto, dicho proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Este proceso especial, incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las autoridades administrativas facultadas por la Ley, restablezcan a los niños, las niñas y los



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

adolescentes, incluidos aquellos que tienen una discapacidad, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

### 3.2. LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

Las medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad administrativa competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluidos aquellos que sufren de una discapacidad mental.

Éstas medidas pueden ser provisionales o definitivas, y deberán ser proporcionales con el derecho amenazado o vulnerado, garantizando, en primer término, el derecho del menor de edad a permanecer en el medio familiar siempre y cuando éste sea garante de sus derechos.

El artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 nos indica claramente cuáles son aquellas medidas que la autoridad administrativa puede adoptar con el fin de restablecer el derecho vulnerado de los niños, niñas o adolescentes, éstas medidas son:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Cualquier otra medida que garantice la protección integral de los niños, las niñas o los adolescentes.

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) consagran la protección integral de los niños, niña y adolescentes, mediante el cabal reconocimiento de sus derechos, la garantía del cumplimiento por quienes están en la obligación de atenderlos y de su restablecimiento.

Normatividad que en su artículo 1º establece que se debe: *“...garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”*.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

En el artículo 2º ibídem menciona su objeto, el que delimita así:

“establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

En su artículo 6º señala las reglas de interpretación y aplicación de la siguiente manera:

“Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.”.

En su artículo 20 consagra la protección de los niños, niñas y adolescentes contra las conductas allí relacionadas, que son violatorias de los derechos consagrados en la Constitución Política y el mismo Código.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

Es así como establece como obligación de la familia garantizar la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para asegurar su adecuado crecimiento y una vida digna donde disfruten de todas las posibilidades que hagan viable su protección integral. Si la familia no cumple con su obligación, corresponde a la comunidad vigilar el respeto de los derechos y en caso de ausencia de la familia y del apoyo comunitario, es el Estado quien debe asumir su protección a través de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya coordinación está asignada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De igual forma, bajo la premisa del artículo 44 de la Carta Política, el Estado debe constituirse en garantista y defensor de los derechos del niño, niña o adolescente, a más de estar instituido para verificar que no se vulnere o amenace derecho alguno.

En particular, el artículo 50 del Código de la Infancia y la Adolescencia indica que: “se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”.

Dentro de los derechos y libertades consagradas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra el derecho a tener una familia



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

y a no ser separado de ella, salvo *“que esta no garantice las condiciones para la realización y ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este Código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”*.

Aunque en el artículo 56 se refiere a la medida de restablecimiento de derechos consistente en la ubicación en familia de origen o familia extensa: *“...cuanto éstos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos”*.

Norma concordante con la medida de restablecimiento contenida en el numeral 3° del artículo 53 ibidem.

ART. 101 Cuando contenga una medida de restablecimiento deberá señalarla concretamente, explicar su justificación e indicar su forma de cumplimiento, la periodicidad de su evaluación y los demás aspectos que interesen a la situación del niño, niña o adolescente. La resolución obliga a los particulares y a las autoridades prestadoras de servicios requeridos para la ejecución inmediata de la medida.

Para la efectividad de ese derecho se estipuló el restablecimiento, imponiendo un trámite administrativo de competencia de las autoridades señaladas en la Ley 1098 de 2006, entre ellas, los Defensores de Familia, aunque en su artículo 98 faculta subsidiariamente a los Comisarios de Familia en el lugar donde no hay



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

Defensor de Familia y al Inspector de Policía, donde no haya Comisario de Familia.

Para el desarrollo de ese trámite administrativo se ha previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006 una ruta que parte del auto que avoca el conocimiento y las acciones encaminadas a la identificación plena del menor de edad, el conocimiento de sus condiciones individuales y las circunstancias que lo rodean (condiciones de salud, educación, recreación, cultura, identidad, identificación y citación de los representantes legales o de las personas con quienes convive) para lo cual se debe contar con un equipo interdisciplinario que cumpla con la intervención requerida para recaudar todo el material probatorio.

### 4. EL CASO CONCRETO

El presente caso del menor Rober Valencia Valencia, se lleva acabo atendiendo que su progenitor, el señor Concilio Valencia García, como único garante pues su madre lo abandonó cuando tan solo contaba con dos años de edad, se presentó a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ésta ciudad, a fin de poner a disposición y hacer entrega de su hijo para que fuera internado como quiera que considera que se la había “salido de las manos” y no respetaba las pautas de crianza, perdiendo su figura de autoridad ante



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

el menor y temiendo por que se acrecentará el riesgo que representa el crecer sin buena conducta.

Luego de que se ordenó dar apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se dictó la Resolución No. 104 del 27 de enero de 2020, expedida por el Defensor de familia, doctor Carlos Ernesto Acosta Patiño adscrito Centro Zonal Suroriental Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio del cual se declaró en situación de vulnerabilidad y se confirmó la medida que fue decretada en su favor, consistente en el internamiento del menor en medio institucionalizado.

Frente a la evolución y el estado actual del menor Rober Valencia Valencia, mediante el informe psicosocial del 29 de junio de 2021, se informó que ingresó a la modalidad Hogares Sustitutos el día 3 de octubre de 2019 contando con 10 años de edad, siendo ubicado en la unidad de servicio de la señora Diana Galindo, donde actualmente se encuentra.

Que en la actualidad se encuentra escolarizado, donde ha sido resaltado su desempeño como buen estudiante, cuenta con afiliación vigente al servicio de atención en salud, en EMSSANAR, y con buena salud física y nutricional.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

*En relación a la dinámica del hogar sustituto, (...) reporta que la madre sustituta refirió: “en el hogar todo va bien”, mencionando que ha logrado presentar un adecuado proceso de ajuste y adaptación, la madre sustituta refiere que realizó proceso de acogida, enseñándole valores y el respeto por el otro; asimismo se muestra autónomo e independiente en la implementación de rutinas diarias de orden, aseo y autocuidado, lava su ropa interior, además de mostrar receptividad frente a las orientaciones brindadas, logrando establecer adecuados procesos de socialización con los demás beneficiarios del hogar, mediados por el respeto, la cordialidad y la implementación de límites.”*

Lo que coincide con las resultas del informe social, conforme fue rendido donde además se pone de presente la necesidad de continuación del proceso de seguimiento en favor del NNA.

Puestas, así las cosas, si bien, de manera sobreviniente se desconoció el paradero del señor Concilio Valencia García, y pese a que no se evidencia que éste le haya buscado, tampoco así lo contrario, atendiendo que hubo cambio de centro zonal, antes de adoptar otra medida de restablecimiento que desmejore las actuales y estables condiciones o haga más gravosa las especiales circunstancias de éste, se considera necesario dar continuidad a trámite de seguimiento pos fallo.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

Lo anterior, se considera con el firme propósito que prevalezca la protección del menor de la mano con la unidad familiar de ser posible, pues debe resaltarse según se documenta en el informe que antecede que el NNA cuando ingreso al ICBF si bien sentía enojo frente a su progenitor, pues no consentía verlo, transcurridos aproximadamente dos años, en la actualidad éste último manifiesta que extraña su figura paterna, no así frente a su progenitora con quien no estrecho lazos de ningún tipo, por su corta edad, presentándose su deseo de ver a su padre, reconociendo que era “buen” padre y un hombre muy trabajador, y era el niño quien ejercía malas conductas, las cuales ha cambiado para su bien como se dijo.

Y qué decir de la determinación del padre al buscar la ayuda Estatal a través del ICBF, se considera plausible, pues con ello se logró las actuales resultas comportamentales del menor, pues según los dichos de su propio hijo, éste era buen padre y trabajador como se dijo y fue esta última responsabilidad que le impedía estar de tiempo completo con su hijo, quien debido a su inmadurez dada la etapa de niñez no se comportaba en debida forma, lo que se colige le hizo aún más difícil su crianza al ser padre soltero.

Se concluye, que el menor a tenido cambios sorprendentes, que son resaltados no solo por su madre sustituta, sino por sus docentes quienes le imparten aprobación y ante su deseo de ver a su padre, la autoridad administrativa deberá intensificar la busque activa de éste la



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

cual no se advierte concluida, imprimiendo suma diligencia, pues de cara a los dicho antes de adoptarse otra determinación como se previno, se considera que ambos merecen estar juntos, luego de superadas múltiples adversidades familiares, si la autoridad administrativa así lo considera, haciendo gala al derecho de los niños a tener una familia y no ser separados de ella.

Colofón de lo anterior, se ratificará la medida de restablecimiento de derechos adoptada en la Resolución No. 104 del 27 de enero de 2020, expedida por el Defensor de familia, doctor Carlos Ernesto Acosta Patiño adscrito Centro Zonal Suroriental Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que a su vez confirmo la medida de restablecimiento consistente en la ubicación del menor en medio institucionalizado donde se encuentra, conforme lo expuesto en precedencia.

Consecuencialmente, como quiera que se vislumbra, que, si bien en el trámite administrativo donde se dictó fallo por cuenta del Defensor de familia, doctor Carlos Ernesto Acosta Patiño adscrito Centro Zonal Suroriental Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su trámite posterior de seguimiento debió rituarse ante el Centro Zonal Centro de esa misma Regional, encontrándose pendiente la culminación de lo requerido, donde se dirijan acciones asertivas dirigidas a la protección integral del menor y es su virtud se ordenará al doctor Jorge Humberto Rojas Cruz en calidad de Defensor



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

de Familia, adscrito al Centro Zonal Centro, de la Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces conforme a la asignación de reparto de ése centro zonal, para que haga el seguimiento de rigor a este proceso, por el término que establece la ley 1878 del 2018, como también la ley 1959 del 2019, en torno a que se garantice integralmente los derechos del menor Rober Valencia Valencia y para tal fin se ordena la devolución del presente expediente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Ratificar** la medida de restablecimiento de derechos adoptada en la Resolución No. 104 del 27 de enero de 2020, expedida por el Defensor de familia, doctor Carlos Ernesto Acosta Patiño adscrito Centro Zonal Suroriental Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que a su vez confirmo la medida de restablecimiento consistente en la ubicación del menor en medio institucionalizado donde se encuentra, conforme lo expuesto en precedencia.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

**SEGUNDO. Ordenar** al doctor Jorge Humberto Rojas Cruz en calidad de Defensor de Familia, adscrito al Centro Zonal Centro, de la Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces conforme a la asignación de reparto de ése centro zonal, para que haga el seguimiento de rigor a este proceso, por el término que establece la ley 1878 del 2018, como también la ley 1959 del 2019, en torno a que se garantice integralmente los derechos del menor Rober Valencia Valencia.

**TERCERO. Notificar** esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al delegado de la Procuraduría para la Familia, adscritos a este Despacho.

**CUARTO. Devolver** el expediente al Centro Zonal Centro, de la Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No.121 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, 02 de agosto de 2021

La Secretaria, \_\_\_\_\_

**Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

R.U.N. 7600131100102021-0022100. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR ROBER VALENCIA VALENCIA.

---

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04c67b4a8471299f9b53c80aefb6c659dcb17e55806d81342413c  
231f27aaa64**

Documento generado en 29/07/2021 06:52:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**